

San Carlos de Bariloche, 13 de marzo de 2026.

VISTO: El expediente <.L.L. C/ T.S.E. S/ CESE DE CUOTA ALIMENTARIA Y FIJACION DE ALIMENTOS EXPTE. N° BA-02363-F-2025,

Y CONSIDERANDO: Que en oportunidad de celebrarse audiencia de conciliación en fecha 4 de marzo del corriente, se conectan el Sr. L.L.L. con el patrocinio letrado de la Dra. Micaela Cano , la señora S.E.T. con el patrocinio del doctor Enrique Aurel Maffrand y la Defensora de Menores e Incapaces Dra. Mariana Lopez Haelterman Abierto el acto formulan acuerdo de cese del pago de la cuota alimentaria a cargo del progenitor y el pago de una cuota provisoria a cargo de la progenitora en el equivalente al 142% del Salario Mínimo, Vital y Movil el cual a la fecha asciende a la suma de \$ 500.408.- respecto del adolescente S.L.L.T. DNI Nro. 5. .

Que habiendo sido ambas partes debidamente patrocinadas al momento de formular el acuerdo, no resulta necesaria la ratificación de su contenido.

Obra conformidad de la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente en el mismo acto.

Por lo que, en atención a lo normado por el art. 283 del Código Procesal Civil y Comercial, corresponde hacer lugar a lo peticionado. Por lo que,

RESUELVO:

1) **HOMOLOGAR** el convenio al que arribaran las partes en audiencia virtual celebrada en fecha 4 de marzo del corriente, relativo a cese del pago de la cuota alimentaria a cargo del progenitor y el pago de una cuota provisoria a cargo de la progenitora en el equivalente al 142% del Salario Mínimo, Vital y Movil el cual a la fecha asciende a la suma de \$ 500.408.- respecto del adolescente S.L.L.T. DNI Nro. 5. .

2) **Líbrese Oficio** al Banco Patagonia S.A., a fin de que procedan a la apertura de cuenta judicial a la orden de este Juzgado y a nombre de estos actuados, autorizándose al Sr. L.L.L.- D.N.I. Nro. 2. , a percibir todas las sumas que en ella se depositen, debiendo presentar en dicho momento su documento de identidad. Hágasele saber a la entidad crediticia que el sr. L.L.L. se encuentra autorizado a realizar todos los trámites relacionados con dicha cuenta, sin necesidad de orden judicial previa y con la sólo presentación de su documento de identidad (tales como solicitar resúmenes de cuenta, certificación de saldos, emisión de constancia de CBU

debidamente certificada por el Banco, emisión de tarjeta magnética, etc.). Asimismo se requiere a la Institución Bancaria, remitan constancia de número de cuenta y CBU firmada digitalmente.

El oficio deberá ser confeccionado por la parte para su confronte y posterior firma digital (cf. Ac. 04/2021 STJ anexo V). Cumplido ello, estará disponible en PUMA, debiendo la parte efectuar el diligenciamiento del mismo mediante confección de cédula de notificación electrónica al domicilio constituido de la entidad bancaria conforme Acordada nro. 31/21 del STJRN.

3) Hacer saber a las partes que el acuerdo a partir de la firmeza de la presente sentencia, tendrá autoridad de cosa juzgada y es susceptible de ejecución.

4) Diferir la regulación de honorarios para el momento en que se dicte sentencia definitiva .-

5) En relación a los honorarios regulados por el trámite alimentario, las costas se imponen a la alimentante (art. 121 C. P. F.).

6) A la presentación E-0016: Téngase presente lo manifestado y hágase saber-

7) Se protocoliza digitalmente. Notifíquese a las partes a tenor de los arts. 120 y 138 C. P. C. C.

8) Del pedido de apertura a prueba formulado en audiencia, córrase una nueva vista al Ministerio Pupilar a fin de que se expida.-

Cecilia M. Wiesztort

Jueza